



Bruselas, 5 de marzo de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2017/0350 (COD)**

**6670/18
ADD 1**

**CODEC 289
EF 60
ECOFIN 193
SURE 13**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/97 en lo que respecta a la fecha de aplicación de las medidas de transposición de los Estados miembros **(primera lectura)**

- Adopción del acto legislativo
- Declaración

Declaración de la Comisión

La Comisión recuerda que, en virtud del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convinieron en que, para aplicar rápida y correctamente la legislación de la Unión en los Estados miembros, el plazo para la transposición de las directivas sería lo más breve posible y, por lo general, no superaría los dos años.

A la vista de los plazos concretos establecidos para la aplicación de la Directiva (UE) 2016/97 y de los Reglamentos Delegados adoptados en virtud de dicha Directiva, que plantearon dificultades para las pequeñas y medianas compañías de seguros y los pequeños y medianos distribuidores de seguros a la hora de llevar a cabo los cambios necesarios con la suficiente antelación antes de la fecha de aplicación (23 de febrero de 2017), la Comisión, de forma excepcional, presentó una propuesta de modificación de la Directiva (UE) 2016/97 por la que se establecía como fecha de aplicación el 1 de octubre de 2018.

Los colegisladores han convenido igualmente en posponer la fecha de transposición de la Directiva (UE) 2016/97 al 1 de julio de 2018. La Comisión considera que esta medida no puede interpretarse como un precedente, pues ha de garantizarse que todos los Estados miembros reciben un trato equitativo, pero señala que, excepcionalmente, no se opondrá al referido acuerdo. La Comisión espera que los Estados miembros cumplan plenamente su obligación de garantizar la entrada en vigor de sus medidas nacionales de transposición en esa fecha, a más tardar, con el fin de dar a las compañías de seguros y a los distribuidores de seguros suficiente tiempo para finalizar sus medidas de preparación y de adaptación con pleno conocimiento de los marcos legislativos nacionales y europeos.
